



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 009-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No: 009-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 21 de abril de 2010, las 13h30.- **VISTOS:** La señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, presentó en la Secretaría General de este Tribunal, el día 15 de abril de 2010 a las 14h35; un escrito de apelación en el cual expresa: *“Toda vez que la sentencia emitida por el Tribunal en auto de fecha 13 de abril del 2010, a las 13h30, notificada el 15 del mismo mes y año, no se ajusta a la verdad de los hechos y al contenido de las tablas procesales, en base del Art. 84 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral **interpongo recurso de apelación de la citada sentencia.** En tal razón, se deberá pasar a conocimiento de tres miembros del Tribunal Contencioso Electoral, en donde hare valer mis derechos soslayadas en esta instancia”.* Al respecto el Tribunal considera: **PRIMERO:** El Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral (...) Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”. La Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, claramente señala que la vigencia de la referida ley, pese a su promulgación, *“...será una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009”.* Por su parte. el numeral 20 del Art. 7 de la Codificación del Código Civil, dice: *“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban comenzar a regir...”.* **SEGUNDO:** De lo expuesto, se concluye, que el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, normativa que se dictó a fin de garantizar una justicia oportuna, ágil y transparente, estableciendo normas y procedimientos aplicables a las diversas acciones y recursos que son de competencia del Tribunal Contencioso Electoral, quedó derogado tácitamente, el 31 de julio de 2009, una vez proclamados por el Consejo Nacional Electoral, todos los resultados de las elecciones convocadas para el 26 de abril y 14 de junio del 2009. Por lo expuesto deviene en improcedente el recurso de apelación

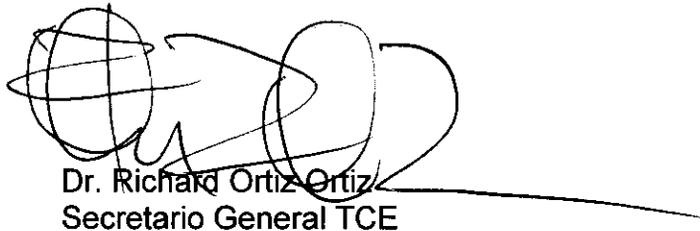


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



deducido y se lo niega, toda vez que, de conformidad con el inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 70 numeral 1 y 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral son de última instancia y de inmediato cumplimiento, tanto más si la sentencia fue expedida por el Pleno de este Tribunal, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del Art. 72 del Código de la Democracia. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- Notifíquese.
F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE